

para la valorización de capitales, los precios corrientes en el municipio. Sus trabajos han correspondido al objeto; y no quedará que desear respecto de la planteación de la ley de hacienda cuando hayan concluido su visita.

Ha sido el propósito dominante de la administración en esa ley, tener una noticia exacta de los capitales existentes en el Estado, y el Ejecutivo no ha perdido de vista esa mira en todas las disposiciones generales y parciales dictadas por él en ese respecto.

Desde que empezó á ponerse en práctica esa ley, el Gobierno no ha recibido otras quejas que las de personas miserables, que no teniendo mas capital que la casa en que habitan, y sin industria para proporcionarse recursos, demandan la gracia de que se les exonere de pagar impuestos. Pero entre todas esas reclamaciones, no hay una sola, en que se diga de desnivel ó injusticia en la distribución de los impuestos.

Cree el Gobierno que con una poca mas de constancia, se habrán sistamado los impuestos en el Estado de una manera equitativa, con productos muy probables y bajo una base estrictamente constitucional.

Las municipalidades marchan bien, mas adiestrados sus funcionarios en las prácticas constitucionales hacen lo mejor para los municipios, ministrando al Gobierno todos los datos que segun la ley constitucional pueden servirle para disponer algo que es de sus solas atribuciones, ó que demanda la cooperación de ellas para realizarlas.

El pago del presupuesto de egresos del Estado se ha puesto al corriente, debido á las diversas disposiciones que se han librado para activar el cobro de los impuestos.

Se ha concluido de imprimir la planilla general de fierros de herrar bienes semovientes, obra de algun costo y bantante laboriosa por la construcción de un número tan considerable de tipos de que está formada; y para realizarla ha sido necesario dictar repetidas órdenes con ese objeto.

El Gobierno ha dispuesto tambien imprimir y coleccio-

nar los diversos decretos y demas disposiciones expedidas por Vuestra Soberanía y por el Ejecutivo en los dos períodos trascurridos, y se encuentran ya al concluirse.

La práctica de la ley constitucional sobre elecciones ha venido á descubrir en ella vacíos que es necesario llenar. Consisten principalmente en la irresponsabilidad de los empadronadores y boleteros; y aun en la falta de un padrón previo completo, formado por autoridad competente y responsable, segun el que se repartieran las boletas de la elección. Uno y otro medio podria adoptarse con buen éxito para evitar las suplantaciones de votos de que hay quejas en las mas de las elecciones, disponiéndose, caso de decidirse por el último extremo, el que se abriera un libro de registro en donde se fueran consignando los que de nuevo entrasen á figurar entre los ciudadanos que tiene derecho de votar.

Lo que ha pasado en orden á la tranquilidad pública lo sabeis bien, así como los resultados que dieron las providencias del Ejecutivo para restablecer la paz. La situación actual á este respecto es amenazadora; pero no hay que temer del buen sentido del pueblo del Estado: no quiere las revoluciones, las repele; y si alguna surgiera en su seno, ó acabaria al nacer, ó sucumbiria un poco despues.

La instrucción pública toca á su apogeo. Pocos municipios tienen cuando ménos un plantel de educación, y una gran parte de ellos tienen dos ó mas, sostenidos por fondos públicos. En el Colegio civil anualmente se reciben alumnos muy aprovechados procedentes de esos institutos. El celo de los municipios por el fomento de la educación ha sido ayudado por las disposiciones del Gobierno.

Apenas habrá un municipio en que no se hayan hecho algunas mejoras materiales, ora con solo los fondos municipales, ora con éstos y los del Estado.

El Gobierno cuando ha sabido que en algun pueblo demandaban reparación las fincas del Estado, la ha mandado hacer, para evitar su deterioro y para ponerlas en estado de servicio.

A lo que principalmente ha consagrado su atencion es á la del Colegio civil. No omitió sacrificios para que se aprovechara medianamente, ni los ha omitido para dejarla enteramente útil y cual corresponde al objeto á que está destinada; pero ya toca á su término. En esa obra ha gastado el Estado \$ 20,479, 09 centavos, de los cuales solo debe \$12,000 y pico como se verá en las cuentas respectivas que presente la Tesorería; porque el resto, hasta completar aquella cantidad, es un haber de dicha obra, proveniente de economías habidas en varias cantidades presupuestadas, y otras que el Gobierno ha cedido en su favor, sin incluir los donativos voluntarios, cuya cuenta lleva el director de la obra.

Porque el buen orden administrativo reclama la dedicacion á un solo negocio cuando se carece de fondos para llevar á su término dos ó mas, el Ejecutivo se ha abstenido de empezar la mejora de telégrafos, la de rectificacion del mapa del Estado con la anotacion de los términos precisos del territorio jurisdiccional de los pueblos del mismo: mejoras una y otra que demandan los adelantos de la época y la facilidad y orden de la administracion.

El Gobierno juzga de vital importancia algunas reformas de la Constitucion del Estado, la formacion de los Códigos civil y criminal del mismo y la expedicion de otras muchas leyes, sobre las que sin duda presentará las iniciativas correspondientes el Supremo Tribunal de Justicia. Sobre Códigos ya sabeis que una comision nombrada especialmente para ese objeto se ha estado ocupando del proyecto respectivo, y sin duda pronto tendremos implantada esa importante mejora de la administracion.

Mucho se ha adelantado, CC. Diputados, en el orden administrativo, pero mas teneis que hacer; el pueblo de Nuevo-Leon os ha escogido para que lo representeis y hagais su bien, y todo lo espera de vosotros.

El Ejecutivo se promete que sabreis llenar vuestra mision laboriosa y delicada, y dejareis satisfechas las esperanzas de vuestros conciudadanos.

¡Qué la inauguracion del 16º Congreso constitucional sea para bien del Estado!—DIJE.

Contestacion del C. Presidente del H. Congreso.

C. GOBERNADOR:

El décimo sexto Congreso de Nuevo-Leon al ocupar el eminente puesto, á que lo ha elevado el sufragio espontáneo de un pueblo libre, no desconoce la suma gravedad de sus compromisos, ni las grandes dificultades que ha de tener que superar para desempeñarlos; pero viene animado del mas sincero deseo de hacer el bien, y confia en la magnífica promesa que le haceis de paz y de la facilidad que hay para conservar el orden.

Ademas está bien persuadido de que el pueblo mas feliz no es el mas poderoso, ni el mas rico, ni el mas culto; sino el mejor gobernado. Poderosa, riquísima y muy culta es, sin duda, la Francia; y ya vemos á que desastres, á que excesos y á que crueles sufrimientos la condujeron los errores de un mal gobierno. Pueblo pequeñísimo, muy pobre y casi inculto es el Arauco, y, ya vemos, por cuantos siglos ha podido conservar su independenciam y sus sencillas instituciones republicanas, gobernándose bien, libre y contento con su pequeñez y su pobreza.

Pocos ciudadanos, si son buenos, pocos recursos, si se emplean debidamente, y pocos conocimientos, si se usan con discernimiento, con prudencia y con buenas intenciones; es lo que basta para que se gobierne bien un pequeño Estado.

Confiado, pues, en esto el Congreso, y confiado, asimismo, en el auxilio de la Providencia, en la proverbial docilidad y patriotismo de los Nuevoleoneses, en el consejo de los sabios, que buscará en todas partes y á todas horas, y en el firme apoyo que cree y espera tener en el pueblo y en el poder ejecutivo del Estado; no duda entregarse, con

todas sus fuerzas, á las penosas tareas que le impone su deber.

Desde luego se ocupará de las reformas que indicais en vuestro informe, de perfeccionar la ley de hacienda, utilizando los preciosos datos que habeis sabido reunir, de impulsar la instruccion pública, que tantos bienes os debe: tomará en consideracion todo lo que indicais en vuestro informe y todo lo que indicáreis en la prometida memoria. Ningun ramo de la administracion será desatendido, segun fuere posible, porque, nada de lo que toca al bien del Estado, debe serle extraño. En sus trabajos no tendrá mas norte, que el bien del magnánimo pueblo que le ha confiado tan honrosa mision. Si acaso no acierta á poner por obra el bien que se propone, cúlpese solamente á su ignorancia; pero no se dude jamás de sus rectas y sanas intenciones.

¡Qué el cielo, la Nacion y el Estado recompensen vuestro celo, vuestra abnegacion y vuestra integridad, y den á este Congreso la luz y los auxilios necesarios, para que todo redunde en el bien de los moradores de los pueblos que pusieron en nosotros su confianza!—DIJE.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 1.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El décimo sexto Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, abre hoy su primer período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Setiembre de 1871.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 16 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso Alba*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 2.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Gobernador constitucional del Estado, el CIUDADANO GENERAL GERONIMO TREVIÑO, por haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Setiembre de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

Monterey, Setiembre 19 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso Alba*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 19.—El C. Gobernador ha tenido á bien nombrar oficial mayor de esta Secretaría al C. Lic. Alonso Alba, cuya firma va estampada al márgen para que sea reconocida.

Lo que por acuerdo del mismo C. Gobernador comunico á vd. para su inteligencia y demas fines; advirtiéndole que con esta fecha ha tomado posesion de su empleo el expresado ciudadano.

Independencia, Constitucion y Reforma, Monterey, 15 de Setiembre de 1871.—*Francisco A. Sanchez*, oficial primero.

Secretaría del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 20.—Se ha fugado de la casa de reclusion de esta ciudad, salvando el corral de ese edificio, el reo Abraham Agustin Wenberg sentenciado á trabajos públicos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por delito de abigeato. En esta virtud, dispone el C. Gobernador que al recibo de ésta dicte V. las órdenes que crea convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad sea buscado ese criminal, en la jurisdiccion de su mando, y si fuere hallado, se le aprehenda, cuidando de remitirlo á esta Capital bajo segura custodia, para que continúe extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga.

La filiacion del reo de que se trata es la que va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 20 de 1871.—*Alonso de Alba*, oficial mayor.

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—*Media filiacion del reo Abraham Agustin Wenberg.*

Natural de Alemania.—Profesion sastre.—Edad 80 años.—Estado soltero.—Estatura regular.—Color blanco.—Pe-

lo güero.—Ojos pardos.—Nariz afilada.—Boca regular.—Barba cerrada.—Señas particulares, una cicatriz pequeña abajo del ojo derecho.

Es copia. Monterey, Setiembre 18 de 1871.—*Tomas Hincjosa*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

República Mexicana.—Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“Unica. Se concede al jóven Eusebio Salazar el permiso respectivo para que dentro del próximo año escolar, pueda examinarse del sexto año de Jurisprudencia.”

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Setiembre 7 de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta en pena pecuniaria al reo Julian Rocha Reina la de obras públicas, á que fué condenado por heridas, enterando el agraciado en la Tesorería general del Estado el valor de su conmutacion, á razon de dos pesos cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Setiembre

7 de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 3.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el C. Lic. Jesus Dávila y Prieto, por haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios.

Art. 2º Es Fiscal del mismo Supremo Tribunal de Justicia el C. Lic. Isidro Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios.

Art. 3º Son Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª fraccion judicial del Estado los ciudadanos Lics. José María Mier, Juan B. Gonzalez Sepúlveda, Jesus María Salinas, Jesus Treviño y Crescencio Alvarado, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos.

Art. 4º Los nombrados se presentarán el dia 4 de Octubre próximo, como lo previene la ley, á otorgar la protesta correspondiente para desempeñar sus respectivos cargos; en la inteligencia de que los Jueces de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª fraccion lo harán ante la primera autoridad política del pueblo en donde se halle establecido el Juzgado de que tienen que encargarse.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Setiembre de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 22 de Setiembre de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso de Alba*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, *General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 4.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon y haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 25 de la ley de 16 de Octubre de 1857 que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Son Magistrados de la 2ª y 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los ciudadanos Lics. Canuto García y José María Martínez.

Art. 2º Son Jueces de Letras de la 1ª fraccion judicial los ciudadanos Lics. Felicitos Villareal y José Juan Lozano.

Art. 3º Los nombrados se presentarán el dia 4 de Octubre próximo, como lo previene la ley, á otorgar la protesta para desempeñar sus respectivos cargos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 21 de Setiembre de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Setiembre de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso de Alba*, oficial mayor.